

## AVISO DE SUSCRIPCIÓN



YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

### **OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXI ADICIONALES DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA DE INTERÉS FIJA DEL 8,750%, CON VENCIMIENTO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2031 POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$500.000.000 AMPLIABLE POR HASTA EL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO**

### **A SER OFRECIDAS EN CANJE POR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXIX CON VENCIMIENTO EN JULIO DE 2025 (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES”) EN EL MARCO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EMISOR FRECUENTE DE YPF SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se comunica a los Tenedores Elegibles (conforme dichos términos se definen en los Documentos de la Oferta) que YPF Sociedad Anónima (indistintamente “YPF”, la “Compañía”, o la “Emisora”), registrada bajo el Registro de Emisor Frecuente N° 4 otorgado por la Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) N° RESFC-2018-19961-APN-DIR#CNV de fecha 28 de diciembre de 2018. La modificación de ciertos términos del Prospecto de Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2022-22-APN-GE#CNV de fecha 24 de mayo de 2022. La ratificación de condición de emisor frecuente fue resuelta por la Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-21-APN-GE#CNV de fecha 17 de abril de 2024. El aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue resuelto por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-59-APN-GE#CNV de fecha 22 de julio de 2024, ofrece en suscripción las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase XXXI adicionales con vencimiento en 2031, las que devengarán interés a tasa fija respecto del monto de capital pendiente de pago (las “**Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales**” o las “**Obligaciones Negociables**”, indistintamente) en canje de un valor nominal de hasta US\$500.000.000 de las Obligaciones Negociables Clase XXXIX con vencimiento en julio de 2025 (las “**Obligaciones Negociables Existentes**” y la “**Oferta de Canje**”, respectivamente) bajo el Régimen de Emisor Frecuente establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El prospecto de emisor frecuente de fecha 25 de abril de 2024, conforme el mismo fuera enmendado en virtud de la enmienda de fecha 30 de julio de 2024 (el “**Prospecto**”) y el suplemento de prospecto de fecha 5 de septiembre de 2024 (el “**Suplemento de Prospecto**”) y junto con el Prospecto y el presente Aviso de Suscripción, los “**Documentos de la Oferta**”) se encuentran disponibles en el en el sitio web de la CNV, [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) bajo el ítem: “Empresas” de la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”), en el sitio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), en el boletín electrónico del MAE (el “**Boletín Electrónico del MAE**”), en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA” y el “**Boletín Diario de la BCBA**”, respectivamente) y en el sitio web de la Compañía <http://www.ypf.com>. Todos los términos en mayúscula que no estén definidos en el presente tienen el significado que se les asigna en los Documentos de la Oferta.

1. **Emisora:** YPF S.A. una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina.
2. **Clase:** XXXI Adicionales.
3. **Agentes Colocadores Locales:** (i) **Balanz Capital Valores S.A.U.**, con domicilio en Av. Corrientes 316, Piso 3, of. 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Juan Barros Moss, e-mail: [jbarros moss@balanz.com](mailto:jbarros moss@balanz.com), Santiago Giambruni email: [sgiambruni@balanz.com](mailto:sgiambruni@balanz.com) Tel: +54(11) 5276-7010); (ii) **Banco Santander Argentina S.A.**, con domicilio en Av. Juan de Garay 151 de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: Damián Gaido, e-mail: [dgaido@santander.com.ar](mailto:dgaido@santander.com.ar); teléfono: 4341-1140); y (iii) **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**, con domicilio sito en Tte. Gral. J. D. Perón 430, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina., (Atención: Juan Ignacio Roldan, email [juan.roldan@bancogalicia.com.ar](mailto:juan.roldan@bancogalicia.com.ar) / Lucila Zallio, email [lucila.zallio@bancogalicia.com.ar](mailto:lucila.zallio@bancogalicia.com.ar), teléfono: 6329-3084).
4. **Fiduciario, Co-Agente de Registro, Agente de Pago Principal y Agente de Transferencias:** The Bank of New York Mellon.
5. **Agente de Registro, Agente de Pago, Agente de Transferencias y Representante del Fiduciario en Argentina:** Banco Santander Argentina S.A.
6. **Organizadores y Colocadores Internacionales:** BofA Securities, Inc., Citigroup Global Markets Inc., J.P. Morgan Securities LLC, Santander US Capital Markets LLC.
7. **Monto de la Emisión:** Las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales serán emitidas por un valor nominal de hasta US\$500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) ampliable por hasta el Monto Máximo Autorizado. El valor nominal definitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y será informado mediante la publicación de un aviso complementario al Suplemento de Prospecto (el “**Aviso de Resultados**”), que se publicará el mismo día en que finalice el Período de Adjudicación (conforme se defina más adelante) en el Boletín Electrónico del MAE, en la AIF y en el sitio web institucional de la emisora [www.YPF.com](http://www.YPF.com). La Sociedad podrá ampliar el valor nominal a emitirse bajo las Obligaciones Negociables

Clase XXXI Adicionales por hasta el monto total aprobado por el Régimen de Emisor Frecuente, lo cual será informado, en caso de que dicho monto se incremente, en o antes de la Fecha de Adjudicación.

8. **Fungibilidad:** Las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales serán adicionales a las Obligaciones Negociables Clase XXXI Originales. Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXXI Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

9. **Moneda de Denominación y Pago:** Dólares Estadounidenses.

10. **Integración:** Las Obligaciones Negociables podrán ser integradas únicamente en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Existentes, de conformidad con los procedimientos y de acuerdo a los términos de la Oferta de Canje. La Compañía no aceptará suscripciones de Obligaciones Negociables en efectivo. No se aceptarán ofertas de canje alternativas, condicionadas o contingentes. Los Tenedores Elegibles podrán ofrecer en canje algunas, todas o ninguna de las Obligaciones Negociables Existentes.

11. **Denominación Mínima:** Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de US\$ 1,00 y múltiplos enteros de US\$ 1,00 en exceso de dicho monto.

12. **Oferta de Canje en Argentina:** Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en el cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes y que la Compañía no recibirá pago alguno en efectivo ni habrá competencia entre los inversores, ni se prevé ningún proceso licitatorio, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Art. 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en los casos de refinanciación de deudas empresarias, como el presente, se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de las obligaciones negociables objeto de canje. La Oferta de Canje de las Obligaciones Negociables Existentes en Argentina será llevada a cabo por la Compañía a través de la actuación de Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Banco Santander Argentina S.A., en su carácter de Agentes Colocadores Locales, quienes actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos realizando ciertos esfuerzos de colocación en Argentina que incluirán la contestación de consultas y dar orientación a Tenedores Elegibles que sean residentes en Argentina que lo soliciten y deseen participar en las Oferta de Canje, pero no asumirán compromiso de suscripción en firme alguno ni solicitarán canje alguno bajo la Oferta de Canje. Se deja constancia de que los Agentes Colocadores Locales no realizarán gestiones operativas por los Tenedores Elegibles que sean residentes en Argentina y que deseen participar para la participación en la Oferta de Canje, ni solicitarán ni recibirán Obligaciones Negociables Existentes, ni cualquier otra documentación referida a las Oferta de Canje (incluyendo, pero no limitado a la Carta de Elegibilidad). Los Agentes Colocadores Locales no constatarán si los inversores interesados que le requieran información sobre la Oferta de Canje son o no Tenedores Elegibles.

Para mayor información sobre estas y otras cuestiones relativas a la colocación de las Obligaciones Negociables, véase “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto.

13. **Intereses:** Las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales devengarán interés a una tasa fija nominal anual de 8,750% respecto del monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales.

14. **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será aquella que se informe en el Aviso de Resultados (conforme se define más adelante) (“Fecha de Emisión”).

La liquidación de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales será indicada en el Aviso de Resultados (“Liquidación”).

15. **Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales se pagarán semestralmente en efectivo, por períodos vencidos, en las fechas que se indican a continuación: 11 de marzo de 2025, 11 de septiembre de 2025, 11 de marzo de 2026, 11 de septiembre de 2026, 11 de marzo de 2027, 11 de septiembre de 2027, 11 de marzo de 2028, 11 de septiembre de 2028, 11 de marzo de 2029, 11 de septiembre de 2029, 11 de marzo de 2030, 11 de septiembre de 2030, 11 de marzo de 2031, y en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 11 de septiembre de 2031 (las “Fechas de Pago de Intereses”).

16. **Fechas de Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales se amortizará en 3 (tres) cuotas anuales y consecutivas, comenzando en septiembre de 2029 y finalizando en la Fecha de Vencimiento, de conformidad con el siguiente cronograma:

Fechas de Amortización	Porcentaje del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Clase XXXI
11 de septiembre 2029	20%
11 de septiembre de 2030	20%
11 de septiembre de 2031	60%

17. **Fecha de Participación Temprana:** 17:00 horas de la Ciudad de Nueva York (18:00 horas de Buenos Aires) del 18 de septiembre de 2024, a menos que sea extendida o rescindida anticipadamente por la Compañía. Para mayor información véase “Fechas Importantes” del Suplemento de Prospecto.

18. **Fecha Límite de Retiro:** 17:00 horas de la Ciudad de Nueva York (18:00 horas de Buenos Aires) del 18 de septiembre de 2024, a menos que sea extendida o rescindida anticipadamente por la Compañía. Para mayor información véase “*Fechas Importantes*” del Suplemento de Prospecto.

19. **Fecha de Expiración:** será el 3 de octubre de 2024, a menos que sea extendida o rescindida anticipadamente por la Compañía. Para mayor información véase “*Fechas Importantes*” del Suplemento de Prospecto.

20. **Fecha de Emisión y Liquidación Temprana:** Si la Compañía ejerce el Derecho de Liquidación Temprana, la Fecha de Emisión y Liquidación Temprana se realizará inmediatamente después de la Fecha de Aceptación Temprana. Asumiendo que la Compañía ejerce el Derecho de Liquidación Temprana y todas las condiciones de la Oferta de Canje han sido satisfechas o, en su caso, dispensadas por la Compañía, se espera que la Fecha de Emisión y Liquidación Temprana ocurra el segundo día hábil después de la Fecha de Participación Temprana. Será informada en el Aviso de Resultados.

21. **Fecha de Emisión y Liquidación Final:** Se espera que la Fecha de Emisión y Liquidación Final sea inmediatamente después de la Fecha de Expiración, y será informada en el Aviso de Resultados.

22. **Base para el Cálculo de Intereses:** Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días.

23. **Periodo de Oferta:** Comenzará el 5 de septiembre de 2024 a las 10:00 hs. y finalizará el 3 de octubre de 2024 a las 13:00 hs.

24. **Elegibilidad para participar en la Oferta de Canje:** La Compañía no ha registrado la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales ni la Oferta de Canje bajo la Ley de Títulos Valores o las leyes de títulos de cualquier otra jurisdicción.

**Sujeto a las leyes de las jurisdicciones en las que residen los Tenedores Elegibles, sólo los titulares que hayan completado válidamente una Carta de Elegibilidad que certifique que son (i) QIBs, (ii) si están fuera de los Estados Unidos, los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que no sean personas estadounidenses y que no adquieran Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales por cuenta o beneficio de una persona estadounidense, en transacciones extraterritoriales de conformidad con la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores, y que no sean oferentes calificados estadounidenses distintos de Entidades Argentinas, Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes y Tenedores Elegibles Canadienses (iii) Entidades Argentinas, (iv) Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes, o (v) Tenedores Elegibles Canadienses están autorizados a recibir el Suplemento de Prospecto y participar en la Oferta de Canje.**

La posibilidad de que determinados Tenedores Elegibles fuera de los Estados Unidos participen en la Oferta de Canje estará sujeta a la entrega de documentación adicional para satisfacer la normativa impositiva argentina. En particular, que sean Entidades Argentinas Ofertantes y Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes que participen en la Oferta de Canje deberán presentar un Mensaje del Agente debidamente completado en el que dicho Tenedor Elegible se identificará como Entidad Argentina Ofertante u Ofertante de Jurisdicción No Cooperativa, según sea el caso. Véase “Información Adicional – Carga Tributaria” del Suplemento de Prospecto.

Tal como se utiliza en el Suplemento de Prospecto (i) “Entidades Argentinas Ofertantes” se refiere a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que son Entidades Argentinas y (ii) “Oferentes de Jurisdicción No Cooperante” se refiere a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que son Beneficiarios Extranjeros y son residentes de cualquier jurisdicción que haya sido designada como jurisdicción no cooperante a los fines del impuesto a las ganancias argentino, o que hayan adquirido las Obligaciones Negociables Existentes con fondos originados en una “jurisdicción no cooperante”, en cada caso según lo determine la legislación o reglamentación argentina aplicable. Véase “Información Adicional – Carga Tributaria” del Suplemento de Prospecto.

25. **Contraprestación del Canje:** Significa (i) con respecto a Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes se aceptan para el canje en la Fecha de Participación Temprana, la Contraprestación de Participación Temprana y (ii) con respecto a Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para el canje en la Fecha de Expiración, la Contraprestación de Participación Tardía. Ambas Contraprestaciones del Canje serán entregadas en el monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales:

Obligaciones Negociables Existentes	CUSIP e ISIN	Monto de Capital en Circulación	Contraprestación por Participación Temprana (a) (c)	Contraprestación por Participación Tardía (b) (c)
Obligaciones Negociables Clase XXXIX con vencimiento en julio de 2025	CUSIP: 984245 AL4 P989MJ BE0 ISIN: US984245AL47 USP989MJBEO4	U.S.\$1.131.771.002 <sup>(d)</sup>	U.S.\$1.000	U.S.\$950

- (a) La Contraprestación por Participación Temprana corresponde al monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales por cada US\$1.000 del monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes de la Compañía que sean válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Participación Temprana (según se define debajo) y aceptadas para su canje.
- (b) La Contraprestación por Participación Tardía corresponde al monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales por cada US\$1.000 del monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes de la Compañía válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Expiración (según se define más adelante) y aceptadas para canje.
- (c) La Sociedad pagará los intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Existentes desde la fecha de pago de intereses más reciente con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes y hasta la Fecha de Liquidación aplicable (exclusive), de los que se deducirán los montos imputables a los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales desde la Fecha de Emisión de la Oferta de Obligaciones Negociables Clase XXXI Originales (según se define más abajo) (los “Intereses Devengados Previos a la Emisión”) hasta la Fecha de Liquidación aplicable (exclusive), según se describe más adelante (el “Pago de Intereses Devengados”). El primer pago de intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales incluirá los intereses devengados desde la fecha de emisión inicial de Obligaciones Negociables Clase XXXI Originales. La Contraprestación del Canje (tal y como se define más adelante) no incluye el Pago de Intereses Devengados. Véase. “Descripción de la Oferta de Canje- Pago de Intereses Devengados”. Asimismo, véase “Información Adicional – Carga Tributaria” del Suplemento de Prospecto.
- (d) El monto de capital en circulación podrá ser reducido si la Compañía recompra cualquiera de las Obligaciones Negociables Existentes en la correspondiente Oferta de Compra (según se define más adelante).

26. **Pago de Intereses Devengados:** Además de la Contraprestación del Canje, los Tenedores Elegibles también recibirán el Pago de Intereses Devengados que consiste en los intereses acumulados y no pagados sobre las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas para el canje en la Oferta de Canje desde, e incluyendo, la última fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables Existentes hasta, pero sin incluir, la Fecha de Liquidación aplicable, reducido por los Intereses Devengados Previo a la Emisión y hasta, pero sin incluir, la Fecha de Liquidación Aplicable. El Pago de Intereses Devengados se realizará en efectivo con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas para canje, sujeto a cualquier tratamiento impositivo aplicable a las Entidades Argentinas Oferentes o a los Oferentes de Jurisdicción No Cooperante. Los intereses dejarán de devengarse en la Fecha de Emisión y Liquidación aplicable para todas las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas en la Oferta de Canje.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales se devengarán a partir de la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Originales. Aunque los participantes en la Oferta de Canje no posean las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales antes de la Fecha de Liquidación Anticipada, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales emitidas en la Fecha de Emisión y Liquidación Anticipada, o la Fecha de Liquidación Final, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales emitidas en la Fecha de Liquidación Final, el primer pago de intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales incluirá los intereses devengados desde la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales hasta la Fecha de Liquidación aplicable. Además, cada Tenedor Elegible cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para su canje recibirán un pago en efectivo representando el Pago de Intereses Devengados.

El Pago de Intereses Devengados pagadero sobre Obligaciones Negociables Existentes hasta la Fecha de Emisión y Liquidación aplicable, pero sin incluirla, se reducirá en un importe equivalente al de los intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales hasta, pero sin incluir, la Fecha de Emisión y Liquidación aplicable.

27. **Condiciones de la Oferta de Canje:** La obligación de la Compañía de emitir las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales suscriptas mediante la entrega de Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta está sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones aplicables a la Oferta de Canje descriptas bajo el título “*Descripción de la Oferta de Canje – Condiciones de la Oferta de Canje*” del Suplemento de Prospecto, incluyendo (1) ciertas condiciones habituales, incluyendo que no estará obligada a consumir la Oferta de Canje frente al acaecimiento de un supuesto o supuestos o al probable acaecimiento de un supuesto o supuestos que puedan o razonablemente se espere que pudieran prohibir, restringir o demorar la consumación de la Oferta de Canje o afectar de modo adverso los beneficios contemplados para la Compañía de la Oferta de Canje, (2) la Condición de Financiamiento (según se define más adelante), (3) la Condición de Fungibilidad Impositiva (según se define debajo) y (4) en el caso de Entidades Argentinas Oferentes y Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes, a la entrega de un Mensaje de Agente en el que el oferente se identifique como Entidad Argentina Oferente u Oferente de Jurisdicción No Cooperante, según sea el caso.

La “**Condición de Financiamiento**” consiste en la liquidación de la oferta de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Originales y la recepción de los fondos brutos de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Originales.

Sujeto a la ley aplicable, la Compañía podrá dispensar el cumplimiento de cualquier de las otras condiciones a su solo criterio. Véase “*Descripción de la Oferta de Canje – Condiciones de la Oferta de Canje*” del Suplemento de Prospecto.

28. **Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo. Dicha calificación será publicada en un aviso complementario al Suplemento de Prospecto y al presente Aviso de Suscripción.

29. **Modificación, Suspensión y/o Prórroga:** El Período de Oferta puede ser modificado, suspendido o extendido antes de la expiración del plazo original, mediante aviso dado por los mismos medios por los cuales se anunció la oferta original. Para mayor información sobre estas y otras cuestiones relativas a la colocación de las Obligaciones Negociables, véase “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

30. **Rescate por Cuestiones Impositivas:** La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales, en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del monto de capital con más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate y cualesquiera montos adicionales, en caso de que ocurran ciertos hechos en materia impositiva en Argentina. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales—Rescate y Recompra—Rescate por Carga Tributaria*” del Suplemento de Prospecto.

31. **Rescate Opcional:** En cualquier momento, antes de del 11 de diciembre de 2027 (la “Primera Fecha de Rescate”), YPF podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales, si así lo elige, en su totalidad o en forma parcial, en cualquier momento y en forma periódica, a un precio de rescate (expresado como un porcentaje del monto de capital y redondeado a tres decimales, y calculado por YPF) equivalente al monto que resulte mayor entre (1) (a) el valor actual en la fecha de rescate de (i) el precio de rescate de dichas Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales en la Primera Fecha de Rescate, (b) todos los pagos de intereses requeridos hasta la Primera Fecha de Rescate de dichas Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales (excluyendo los intereses devengados pero no pagados hasta la fecha de rescate), en cada caso, descontados a la fecha de rescate sobre una base semestral (asumiendo un año de 360 días consistente en doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro más 50 puntos básicos, menos (c) los intereses devengados hasta la fecha de rescate, pero excluida ésta última, sobre el importe de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales a rescatar, y (2) 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales a ser rescatadas *más*, en cada caso, intereses devengados e impagos sobre éstas hasta la fecha de rescate, exclusive.

A partir de la Primera Fecha de Rescate, YPF podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales, en su totalidad o en forma parcial, en cualquier momento y en forma periódica, a los precios de rescate que se detallan a continuación, (expresados como un porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales a ser rescatadas) más intereses devengados e impagos sobre éstas, incluyendo Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate, exclusive, si son rescatados durante cada uno de los períodos de 12 meses que se indican en el siguiente cronograma:

Durante los 12 (doce) meses a partir de	Precio de Rescate
11 de septiembre de 2027	104,375%
11 de septiembre de 2028	102,188%
11 de septiembre de 2029, y en adelante	100,000%

Para mayor información, véase la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate Opcional*” del Suplemento de Prospecto.

32. **Oferta por Cambio de Control:** De producirse un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, la Compañía presentará una oferta de compra de todas las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales, quedando establecido que el monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales de dicho tenedor no podrá ser inferior a la denominación mínima autorizada (o múltiplos enteros permitidos por encima de esa suma) por un precio de compra en efectivo equivalente al 101% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales más los intereses devengados e impagos, si hubiera, hasta la fecha de compra (exclusive). Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales —Rescate y Recompra—Recompra ante un Supuesto Cambio de Control; Supuesto de Recompra*” y “*Factores de Riesgo—Factores de Riesgos relacionados con Argentina— Las medidas que adopte el gobierno argentino podrían tener efectos adversos sobre YPF*” del Suplemento de Prospecto.

33. **Obligaciones Negociables Adicionales:** En el futuro, la Compañía podrá emitir Obligaciones Negociables Adicionales, sin previo aviso o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales; quedando establecido que dichas Obligaciones Negociables Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones en todo sentido que las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales aquí descritas (excepto por la Fecha de Emisión, el Precio de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses); quedando establecido, asimismo, que las Obligaciones Negociables Adicionales no tendrán el mismo número CUSIP que las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales, a menos que dichas Obligaciones Negociables Adicionales formen parte de la misma “emisión” o sean instrumentos de deuda tales como las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales, que se emitan de conformidad con una “reapertura calificada” de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales o se emitan con menos un monto de minimis de descuento de emisión original, en cada caso a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos. En ese caso, las Obligaciones Negociables Adicionales constituirán una única serie con las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales que se ofrecen en este documento. Para mayor información, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables —Supuestos de Incumplimiento*” del Suplemento de Prospecto.

34. **Supuestos de Incumplimiento:** En caso de producirse un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables pueden, y en ciertos casos deberán, tornarse inmediatamente exigibles y pagaderas. Para mayor información, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables —Supuestos de Incumplimiento*” del Suplemento de Prospecto.

35. **Destino de los Fondos:** La Compañía no recibirá ningún importe en efectivo de la Oferta de Canje.

36. **Listado y Negociación:** Se solicitará la admisión al listado de las Obligaciones Negociables en la Lista Oficial de la Bolsa de Luxemburgo y su admisión a negociación en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Luxemburgo, BYMA y en el MAE. La Compañía realizará sus mayores esfuerzos razonables desde el punto de vista comercial para obtener y mantener el listado de las Obligaciones Negociables en la Lista Oficial de la Bolsa de Luxemburgo, BYMA y en el MAE. No se puede garantizar que dichas solicitudes sean aprobadas o de que se mantenga el listado.

37. **Forma:** Las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales estarán representadas por uno o más Certificados Globales sin cupones de interés, registrados a nombre de un representante de DTC, en calidad de depositario, para las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales otorgan a sus titulares acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente por vía ejecutiva en la Argentina con el fin de reclamar las sumas adeudada bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales.

38. **Lev Aplicable:** Estado de Nueva York; quedando establecido que todos los asuntos relacionados con la debida autorización, otorgamiento, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales por nuestra parte, y todos los asuntos relacionados con los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales califiquen como obligaciones negociables bajo la ley argentina, y ciertas cuestiones relacionadas con la celebración de asambleas de obligacionistas, incluyendo quórums, mayorías, y

requisitos de convocatoria, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Argentina y otras leyes y reglamentos argentinos aplicables. Para mayor información véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” – “*Ley Aplicable, Sentencias, Competencia, Traslado De Notificaciones, Renuncia A Inmunidad*” del Suplemento de Prospecto.

39. **Jurisdicción:** La Compañía se someterá irrevocablemente a la competencia no exclusiva de cualquier tribunal estadual o federal con asiento en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General del MAE, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley Argentina N° 26.831, y cualquier tribunal competente en el lugar en que tiene constituido su domicilio social a efectos de cualquier acción o procedimiento que surja de, o se relacione con el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales. La Compañía renunciará, con carácter irrevocable y en la máxima medida de lo permitido por la ley, al derecho a formular cualquier objeción que pudiera tener en cuanto a la competencia de dichos tribunales para entender en dichas acciones y procedimientos y a invocar que la acción o procedimiento entablado ante dicho tribunal se presentó en un tribunal inapropiado. Asimismo, la Compañía conviene que la sentencia definitiva que se dicte en las acciones o procedimientos que tramiten ante dicho tribunal tendrá carácter concluyente y vinculante para la Compañía y que podrá ser ejecutada en cualquier tribunal a cuya jurisdicción se encuentre sujeta mediante un juicio de ejecución de sentencia; quedando establecido, sin embargo, que habrá de darse traslado de las notificaciones a la Compañía del modo previsto en el siguiente párrafo “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” – “*Ley Aplicable, Sentencias, Competencia, Traslado De Notificaciones, Renuncia A Inmunidad*” del Suplemento de Prospecto.

40. **Día Hábil:** significa, cualquier día, salvo sábados o domingos, en que los bancos estén abiertos para operar en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

41. **Número CUSIP:** será informado en el Aviso de Resultados.

42. **Número ISIN:** será informado en el Aviso de Resultados.

43. **Identificador de persona jurídica:** 5493003N7447U18U5U53.

Las Obligaciones Negociables se ofertarán públicamente en Argentina de conformidad con el Régimen de Emisor Frecuente. La Emisora se encuentra registrada como emisor frecuente de la CNV bajo el N° 4 otorgado por la Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2018-19961-APN-DIR#CNV de fecha 28 de diciembre de 2018. La modificación de ciertos términos del Prospecto de Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2022-22-APN-GE#CNV de fecha 24 de mayo de 2022. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Sociedad fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-21-APN-GE#CNV de fecha 17 de abril de 2024, y cuyo aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue resuelto por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-59-AON-GE#CNV de fecha 22 de julio de 2024. Dicha autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y el MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Prospecto contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. De acuerdo con lo establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de la Resolución de Directorio de la CNV N° RESFC-2021-20939-APN-DIR#CNV de fecha 27 de enero de 2021 y por Disposiciones de la CNV N° DI-2024-21-APN-GE#CNV de fecha 17 de abril de 2024 y N° DI-2024-59-AON-GE#CNV de fecha 22 de julio de 2024. El Suplemento de Prospecto y el presente Aviso de Suscripción no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV ni por el MAE.

**LA OFERTA PUBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A TENEDORES ELEGIBLES QUE SEAN (1) EN LOS ESTADOS UNIDOS, “COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS” SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS (TAL COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN), EN UNA OPERACIÓN PRIVADA BASADA EN LA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4(A)(2) DE LA MISMA (“QIBS”), (2) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS A PERSONAS QUE NO SEAN “PERSONAS ESTADOUNIDENSES” SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 902 DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, A PERSONAS QUE NO ACTÚAN POR CUENTA DE O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE, A PERSONAS QUE NO CALIFICAN COMO OFERENTES NO ESTADOUNIDENSES CALIFICADOS. PARA MÁS INFORMACIÓN VÉASE LA SECCIÓN “NOTIFICACIÓN A LOS TENEDORES ELEGIBLES” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

La información incluida en el presente es parcial, se encuentra referida a, y deberá ser completada con, la información contenida en los Documentos de la Oferta, los cuales se encuentran a disposición de los interesados para ser enviados en versión electrónica vía correo electrónico por los Agente Colocadores Locales, en los domicilio de los Agentes Colocadores Locales que se indica más arriba, en el domicilio

de YPF, sito en Macacha Güemes 515 (C1106BKK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y, en su versión electrónica, en la AIF y en el sitio web del MAE. Los interesados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

**Organizadores y Colocadores Internacionales**

**BofA Securities**

**Citigroup**

**J.P. Morgan**

**Santander**

**Agentes Colocadores Locales**

**BALANZ**

**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
Agente de Liquidación y Compensación y Agente  
de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 210



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
Agente de Liquidación y Compensación y Agente  
de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 22



**Banco Santander Argentina S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación Agente  
de Liquidación Integral  
Matrícula CNV N° 72

La fecha de este Aviso de Suscripción es 5 de septiembre de 2024

  
**Federico Barroeta Peña**  
Funcionario Delegado  
YPF S.A.